

El nuevo Decreto de las Entidades Deportivas de Cataluña (1 de 3)

Por Xavier-Albert CANAL GOMARA



El pasado trece de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña el Decreto 58/2010, de las entidades deportivas de Catalunya, que entrará en vigor (entró cuando se lean estas líneas) a los veinte días de su publicación.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, eternamente pendiente de un fallo del Tribunal Constitucional acerca de su adecuación o no a la Constitución, establece que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deporte. Nada nuevo respecto al Estatuto anterior y, por ello, tanto los clubes y asociaciones deportivas tienen su ubicación en el Texto Único de la Ley del deporte de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000. Su desarrollo reglamentario no se encontraba en una sola norma, sino en varias: Decreto 196/1985, de regulación de la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña; el Decreto 145/1991, de regulación de la constitución, las clases y el registro de clubes y asociaciones deportivas y de aprobación del Reglamento de su régimen y funcionamiento interno; el Decreto 70/1994, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas y el Decreto 230/2005, de regulación de las asociaciones deportivas escolares.

Pues bien, estos decretos son derogados por el Decreto 58/2010 que ordena en un solo cuerpo reglamentario el régimen jurídico de las entidades deportivas de Cataluña.

El decreto contiene ciento sesenta y seis artículos, seis disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y tres finales.

Ante tanto articulado, el autor de estos comentarios ha considerado conveniente dividirlos en tres partes, a saber: Preámbulo, disposiciones generales y clubes, asociaciones deportivas escolares, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y agrupaciones deportivas en la primera entrega; federaciones deportivas en un segundo comentario y dejando para un tercero lo relativo a la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña, la licencia deportiva, la cualidad de las organizaciones deportivas y las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

PREÁMBULO Y CLUBES

El Decreto simplifica el régimen jurídico de los clubes y asociaciones deportivas mediante una remisión a la normativa general en materia de asociaciones, salvo algunos aspectos singulares que requieren un régimen especial.

Sigue siendo necesaria la afiliación a una federación para poder participar en competiciones federadas.

La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas comporta el reconocimiento legal a los efectos de la Ley catalana del deporte y de sus normas de desarrollo, siendo requisito esencial para optar a las ayudas que tanto la Generalitat como otras administraciones públicas puedan conceder, para participar en competiciones oficiales y para gozar del resto de beneficios contenidos en la normativa deportiva.

Modifica las clases de clubes. Ahora se dividen en clubes de régimen general y clubes de régimen simplificado.

De acuerdo con la modificación del texto original efectuado por el Decreto 215/2008, para constituir un club sólo se requieren tres personas físicas con capacidad de obrar.

A pesar que no se dispone expresamente, se permite la existencia de diferentes clases de socios ya que de entre los contenidos de los estatutos, el Decreto establece que deben constar los tipos de socios, si los hay.

Continúan las reticencias al voto por correo. Se permite preverlo en los estatutos excepto para las elecciones a Junta Directiva y a su Presidente que siempre deberá ser presencial. Con ello, de momento, se elude la posibilidad del voto mediante las TIC para la elección de las junta directivas y del presidente.

El órgano supremo de gobierno es la asamblea general, integrada por todos los socios de pleno derecho aunque, para clubes de más de 3.000 socios, los estatutos pueden prever el funcionamiento de la asamblea mediante compromisarios. Anteriormente, hasta 2.500 era preceptiva la asamblea general y a partir de 10.000 era obligatoria la de compromisarios. A diferencia del anterior Reglamento, el nuevo Decreto no establece ningún sistema de elección de compromisarios sólo indicando que el procedimiento de elección y nombramiento, así como su número y mandato han de respetar los principios de proporcionalidad, no discriminación por razón de sexo, de fomento de la paridad y representatividad democrática, prohibiendo el uso de la fórmula de compromisarios en los procesos electorales.

Las entidades que tengan masa social fuera del municipio de su sede social deberán prever mecanismos presenciales de participación territorial.

Por lo que hace a la duración del mandato de los miembros de Junta Directiva continúan los plazos de no inferior a seis ni superior a ocho, debiendo establecer los estatutos la posibilidad de ser reelegidos y si ésta se encuentra sujeta o no a limitación temporal. Se permite que los estatutos prevean la posibilidad de renovaciones parciales. No se limita el número de componentes de la junta que anteriormente eran de veintiuno.

Se deja a los estatutos de los clubes la regulaci3n del voto de censura que, en cualquier caso, deber3 aprobarse por la asamblea general y s3lo podr3 acordarse por votaci3n directa y presencial favorable de los 2/3 de los miembros que hayan ejercido el voto. Tambi3n deben establecer los estatutos el n3mero de socios que lo pueden solicitar y que, como m3nimo, representar3 el 15% de los miembros de la asamblea, as3 como tambi3n el n3mero de miembros necesario para constituir la asamblea general que se convoque a tal efecto.

El Decreto dedica un solo art3culo a los clubes de r3gimen simplificado, clubes con un n3mero igual o inferior a 100 socios, que no precisan junta directiva, siendo el presidente el que asume su administraci3n y representaci3n, asumiendo la asamblea general el gobierno debiendo 3sta designar un secretario como responsable de los libros del club. Es incompatible el cargo de presidente con el de secretario.

ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES

Son asociaciones en las que se adquiere la condici3n de socio a partir de los 14 a3os, sus objetivos b3sicos son el fomento, la organizaci3n, la coordinaci3n y la pr3ctica de la actividad f3sica y deportiva a trav3s de un centro educativo fuera del horario lectivo y no tienen la consideraci3n de asociaci3n de alumnos.

Su constituci3n requiere un m3nimo de cinco personas mayores de catorce a3os de los que tres de ellos deben ser alumnos, un miembro de la asociaci3n de madres y padres, si no est3 constituida lo ser3 un padre o madre que represente a este colectivo, y un miembro del equipo docente.

Un 50% de la junta directiva debe estar formada por alumnos o ex alumnos mayores de catorce a3os y los estatutos han de garantizar la representaci3n mayoritaria en las asambleas de alumnos o ex alumnos del centro.

SOCIEDADES AN3NIMAS DEPORTIVAS

S3lo rese3nar que deben estar inscritas en el Registro de entidades deportivas las que tengan su domicilio en Catalu3a.

SECCIONES DEPORTIVAS

El cap3tulo se dedica a las entidades no deportivas sin af3n de lucro, las lucrativas, las empresas de servicios deportivos y cualquier otra entidad, p3blica o privada que se quiera federar han de constituir la correspondiente secci3n deportiva y inscribirla en el Registro de entidades deportivas.

Tambi3n hay una referencia a las secciones deportivas escolares cuya entidad no deportiva que la crea es una asociaci3n de madres y padres de alumnos.

AGRUPACIONES DEPORTIVAS

El T3tulo tercero del Decreto est3 dedicado a las agrupaciones deportivas que son definidas como asociaciones con capacidad jur3dica, capacidad de obrar, sin af3n de lucro, domiciliada en Catalu3a, integrada por personas f3sicas y/o jur3dicas con la finalidad de desarrollar, fomentar y practicar la actividad f3sica o polideportiva.

Se dividen en agrupaciones deportivas generales, organizadas en el entorno de criterios tem3ticos, sectoriales o territoriales, y especiales, divididas a su vez en Consejos deportivos, Uni3n de Consejos Deportivos de Catalu3a y Uniones deportivas de clubes y asociaciones. De estas 3ltimas indicar que son las dedicadas a fomentar y practicar la pr3ctica de modalidades o disciplinas deportivas que no est3n asumidas por ninguna federaci3n y s3lo se reconocer3 una Uni3n Deportiva de Clubes y Asociaciones para cada modalidad o disciplina deportiva no incluida en federaci3n alguna.

Xavier-Albert Canal Gomara
BCD-Iurisport
xac@bcd-iurisport.com
www.bcd-iurisport.com

© **Xavier-Albert CANAL GOMARA (Autor)**

© **Iusport (Editor)**

www.iusport.es